

INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 10 de octubre de 2022; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que fue allegada demanda de pertenencia. Sírvase proveer.


JAIME ROGELIO TORRES ROCHA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE SESQUILÉ, CUNDINAMARCA

Correo electrónico: jrmpalesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 5 No. 5 – 14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 257364089001-202200164-00
PROCESO: PERTENENCIA AGRARIA – MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE: MARIA DEL SOCORRO VALLEJO DE LOZANO
DEMANDADOS: ROBERTO LOZANO, GREGORIO LOZANO, GERONIMO LOZANO
MUNAR, JOSE DE JESUS LOZANO, JOSE MEMESIO LOZANO
MUNAR, SUS HEREDEROS y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

I. ASUNTO

Verifica el despacho la pertinencia de avocar el conocimiento de la presente demanda de Pertenencia Agraria, previa determinación de la competencia por factor cuantía.

II. CONSIDERACIÓN DEL DESPACHO:

El artículo 25 del C.G.P., señala respecto de la cuantía que cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

... "Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)" ...

Así mismo, el artículo 26 ibídem, establece que la cuantía se determinará así:

... "3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos" ...

Por su parte, el artículo 20 del C.G.P., determinó la competencia de los jueces civiles del circuito en primera instancia, señalando que conocen de los siguientes asuntos:

... "1. De los contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa" ...

Así las cosas, en atención a los hechos y pretensiones de la demanda, al verificar el paz y salvo de Impuesto Predial del predio objeto de pertenencia signado "Lote El Arrastradero", que fue emitido el día 13 de julio de 2022 por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Sesquilé, se evidencia que el inmueble a usucapir tiene un avalúo catastral superior a los 150 SMLMV.

Además, la demandante no pretende un predio de menor extensión, sino que eleva la declaración de pertenencia incluyendo las cuotas partes de los demás condueños, por lo que se establece de acuerdo a la cuantía, que este despacho carece de competencia para tramitar el asunto de marras, y por tratarse de un proceso de mayor cuantía, la competencia radica en el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá.

En consecuencia, se dará aplicación a lo dispuesto en el inciso 2 del art 90 del C.G.P., declarando la incompetencia y ordenando el envío de la demanda y sus anexos al Juez competente.

Por lo brevemente expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Sesquilé, Cundinamarca;**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la demanda por carecer de competencia, de acuerdo a las razones enunciadas en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión de la demanda y sus anexos al Juzgado Civil del Circuito de Chocontá – Cundinamarca, para su conocimiento. **OFÍCIESE**, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ**

Firmado Por:

Marlyn Paola Cabrera Rivas

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sesquile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b31c233581dfb83949702e5ef923411f35e08cd52dbc24e5ef3fe11c44f6a234**

Documento generado en 11/10/2022 03:20:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>